



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
86/2009**

**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

En la Ciudad de México, a diez de abril de dos mil diecisiete, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

CONSTANCIA	REGISTRO
Escrito y anexos de Lizeth-Rico Sandoval, delegada del Poder Ejecutivo de Baja California. Anexo Copia certificada del acuse de recibo del oficio de doce de octubre de dos mil dieciséis, por medio del cual el Gobernador realiza observaciones al Decreto 575.	018069

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el veintiocho de marzo del año en curso y recibidas el siete de abril del mismo año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste:

Ciudad de México, a diez de abril de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de la delegada del Poder Ejecutivo de Baja California, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por medio de los cuales desahoga el requerimiento formulado en proveído de tres de marzo del año en curso, consistente en informar sobre la publicación de los Decretos 372 y 575 referentes a la reforma al artículo 21, quinto párrafo, fracción I, de la Ley de Edificaciones de Baja California y la adición de la Sección Primera titulada "Delitos contra el individuo", en el Título Séptimo denominado "Discriminación", del Código Penal del Estado.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
respecto, la promovente refiere que el primero de los decretos se encuentra en estudio, por lo que, en cuanto se cuente con la publicación u observaciones respectivas, serán remitidas a este Alto Tribunal y, por lo que hace al segundo, señala que se realizaron observaciones por el Gobernador, lo que acredita con el anexo que acompaña.

Derivado de lo anterior, se requiere nuevamente al Poder Ejecutivo estatal para que oportunamente, informe a este Alto Tribunal lo que determine en relación con el Decreto 372; así también, al Poder

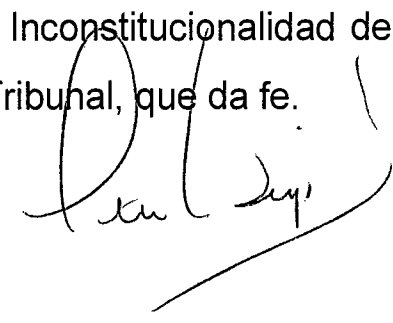
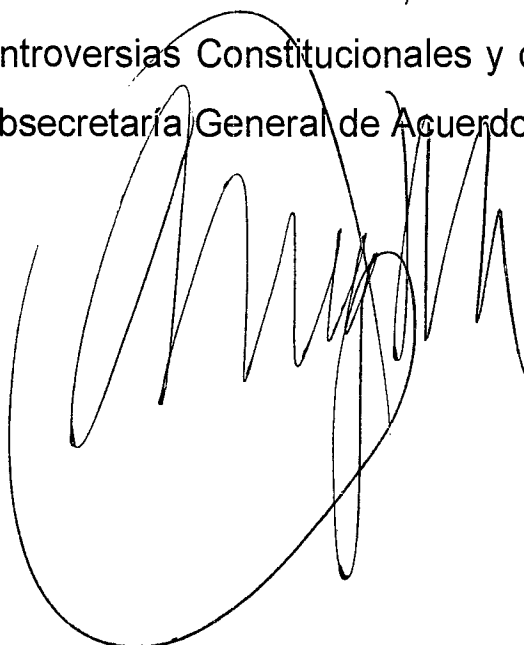
Legislativo de dicha entidad para que, en su momento, informe lo resuelto en torno a las observaciones realizados al diverso 575; en la inteligencia de que ambas autoridades deberán acompañar copia certificada de las constancias que avalen o corroboren sus manifestaciones.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero¹ y 50², en relación con el diverso 59³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzman Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

APR



¹ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida.

² **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

³ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.